

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia DIA "Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de las Localidades de Freire y Pitrufrquén" comunas de Freire y Pitrufrquén.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 118/2018.

Temuco, 27 MAR. 2018

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 40/12, del Ministerio de Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental; y lo dispuesto en la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República.
- 2.- La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como "modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".
- 3.- La Resolución Exenta N° 111 de fecha 29 de junio de 2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, calificó la DIA Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de las Localidades de Freire y Pitrufrquén, de la Empresa Aguas Araucanía S.A.
- 4.- La Resolución Exenta N° 207 de fecha 26 de agosto de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, que se pronuncia sobre ajustes al proyecto Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de las Localidades de Freire y Pitrufrquén, de la Empresa Aguas Araucanía S.A.
- 5.- La Carta G.R. N° 792 de fecha 28 de diciembre de 2017, del Sr. José Torga Leytón en representación de la empresa Aguas Araucanía S.A.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 111/2005 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de las Localidades de Freire y Pitrufrquén, proyecto que consiste en la recolección y tratamiento de las aguas servidas de las ciudades de Freire y Pitrufrquén a base a un tratamiento preliminar, tratamiento primario, desinfección y tratamiento de lodos.
- 2.- Que mediante la Resolución Exenta N° 207/15, se establece que los ajustes en el sistema de elevación, pretratamiento, sedimentación, protocolos de sobrecarga hidráulicas, sistema de desinfección, cierre perimetral, gestión de lodos, seguimiento de efluente y cuerpo receptor no son de carácter significativos desde el punto de vista ambiental.
- 3.- Que, la Empresa Aguas Araucanía S.A. mediante esta nueva solicitud, ha solicitado pronunciamiento respecto de los siguientes ajustes:

Detalle de punto de descarga asociado durante la aprobación ambiental del proyecto:

PTAS	RCA	Coordenada UTM DIA
Pitrufrquén	Resolución Exenta N° 111/05	N: 5.683,42 Km E: 703,57 Km Datum 1956, huso 18

Detalle de la resolución entregada por la Dirección General de Aguas con caudal de dilución (Anexo N° 2 se presentan Resoluciones), que se adjuntaron en cada DIA:

Tabla Resoluciones de caudal de dilución

PTAS	Res DGA N°	Coordenada UTM	Q dilución
Pitrufrquén	661 del 09.11.04	N: 5.683,85 Km. E: 704,02 Km. Datum PSAD 56, huso 18	56,5 m ³ /s

De lo expuesto, es importante señalar que las coordenadas que se indicaron en las DIA, fueron obtenidas mediante uso de carta IGM, expresada en km y utilizando las cuadrículas de la misma, con escala 1:50.000. Esta medición directa de las cartas IGM, usando la modalidad de medición sobre malla geográfica de la carta provocó un problema de desviación de la coordenada, con error de posición y una distorsión considerable. Por ello, la mayoría de las coordenadas de descargas de la PTAS, indicadas en las DIA están referidas al Datum Provisorio Sudamericano 1956, este Datum tiene menor exactitud que el Datum WGS 84.

Con la finalidad de verificar todas las coordenadas de las respectivas descargas de las PTAS, en forma posterior se realizó un trabajo de terreno con GPS geodésico, equipo con mayor precisión y exactitud, esta nueva medición arrojó desviaciones entre los puntos indicados en las DIA y lo que realmente estaba en terreno. Cada medición de los puntos en terreno, de las descargas de efluente de cada PTAS, fueron tomados en Datum WGS 84, que representa de mejor manera el grado de exactitud, minimizando los errores de medición. Así, de acuerdo a las visitas de terreno, donde se verificaron las coordenadas UTM de cada una de las PTAS que están descritas en esta pertinencia, se realizaron las mediciones necesarias para obtener la coordenada exacta de la descarga del efluente en Datum WGS 84 huso 18, que se detallan en la siguiente tabla:

Tabla Coordenada real de descarga efluente PTAS

PTAS	Norte (m)	Este (m)
Pitrufrquén	5.683.452	703.568

De acuerdo a lo descrito anteriormente, se solicita acoger las siguientes coordenadas detalladas en la Tabla anterior, como los puntos reales de descarga de efluentes de las PTAS.

Solicitud de Nuevo Caudal de dilución ante sectorial: Respecto a la diferencia que existe entre el punto donde se determinó el caudal de dilución y el punto donde efectivamente se encuentran las descargas de la PTAS, se puede indicar que al transformar las coordenadas al Datum WGS 84 y compararlas con las coordenadas donde se encuentran las descargas, las diferencias se encuentran dentro del rango de error aceptado, por lo que se da por equivalente entre ambos puntos.

Por lo tanto, el caudal de dilución para la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas emplazada en la ciudad de Pitrufrquén, se mantiene mediante Resolución N° 383 del 26.05.16.

Tabla Nueva Resolución con Caudales de dilución

PTAS	Res DGA N°	Coordenada UTM	Transformación de coordenadas Datum 56 a WGS 84
Pitrufrquén	383 del 26.05.16	Punto 1: Norte: 5.683.452 Este: 703.568 Punto 2: Norte: 5.683.419 Este: 703.292 UTM Datum 84, Huso 18	

Por otro lado, se pretende regularizar la descarga DOH de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas para la localidad de Pitrufquén, toda vez que esta obra fue construida por la DOH y se utiliza para descargar en el sector isla Toltén específicamente en época estival, mejorando con ello la condición natural de mezcla del efluente con el río Toltén y el distanciamiento en la toma del canal de regadío de Faja Maisan (obra del tipo descarga sumergida).

Ambas descargas pueden utilizarse, pero en diferentes épocas del año. En verano cuando los niveles del río Toltén bajan, se utiliza la descarga del sector isla Toltén y en invierno, cuando los niveles del río aumentan, se debía utilizar la descarga de la PTAS.

Las coordenadas de esta descarga, Punto 2, en datum WGS 84 huso, son:

N: 5.683.419 m

E: 703.292 m

En la misma resolución DGA N°383 del 26.05.16, se da caudal de dilución para el punto 1 (descarga PTAS) y punto 2 (descarga DOH).

4.- Que, para determinar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación de proyecto que cuente con resolución de calificación, se debe tener presente el artículo 2º del D.S. N° 40/12, que establece como causal de evaluación ambiental las siguientes causales:

4.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

4.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

4.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

4.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

5.- Que, en este caso la autoridad ambiental ha establecido los ajustes presentados en el punto de descarga del efluente tratado de la planta de tratamiento de aguas servidas de las localidades de Freire y Pitrufquén, no es de carácter significativa toda vez que no existe cambio de emplazamiento del efluente aprobado ambientalmente y los antecedentes presentados dan cuenta que las diferencias se encuentran dentro del rango de error aceptado. Respecto de la obra complementaria de descarga de efluente tratado en época estival construida y autorizada sectorialmente, no se considera de carácter significativa toda vez que el punto mantiene caudal de dilución según los criterios de la DGA, optimizando considerablemente los efectos de mezcla en época de estiaje.

RESUELVO:

1º DECLARAR que, respecto los ajustes mencionados en la presente resolución, no son significativas desde el punto de vista ambiental, por lo que **no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes previa a la fase de ejecución.

2°. Que, la presente resolución no es una autorización sino un pronunciamiento respecto de los antecedentes presentados y se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Aguas Araucanía S.A., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse la consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Que, se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**RICARDO MORENO FÉTIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/DUS/dus
Distribución:

- Titular
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Expediente Proyecto que se Indica
- Archivo Oficina de Partes